REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
PROMIORIENTE S.A. E.S.P.

Con el fin de garantizar que la Asamblea General de Accionistas logre sus objetivos, el cumplimiento de sus funciones, facilitar el debate y la toma de decisiones, en un marco de respeto, participación y un trato equitativo a los accionistas, se establece el siguiente Reglamento Interno de funcionamiento de la Asamblea.

ARTÍCULO PRIMERO. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de accionistas estará constituida y podrá deliberar válidamente con la presencia de un número plural de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas al momento de la reunión, siempre que tal reunión haya sido convocada de acuerdo con los Estatutos. Si éste quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión, la cual deliberará con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas en esa reunión; y deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO SEGUNDO. DERECHO A VOTO Y PROHIBICIÓN DE DIVIDIR EL VOTO: Cada acción dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de las restricciones legales. Ningún accionista podrá designar más de un Representante para cada Asamblea y no podrá dividirse el voto correspondiente a las acciones de un mismo accionista; lo anterior, sin perjuicio de que el representante de varios accionistas vote en cada caso según las instrucciones que haya recibido de sus poderdantes.
PARÁGRAFO: Dos o más accionistas que no sean administradores, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometen a votar en igual o determinado sentido en la Asamblea general de accionistas. El acuerdo puede comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de Asamblea. Se requiere que el acuerdo conste por escrito y se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde se encuentre la administración de la sociedad para que produzca los efectos respecto de ella. En lo demás ni la sociedad ni los demás accionistas responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. REPRESENTACIÓN Y MANDATO: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito otorgado legalmente, en el que se indicará el nombre del Apoderado, la persona en el que pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para lo cual se confiere. El poder puede comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea, pero en tal caso deberá ser otorgado por escritura pública o por

documento legalmente conocido. La Sociedad no reconoce más que un solo representante por cada acción suscrita porque estas son indivisibles, y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, ellas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Tribunal o el Juez de Comercio de domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El tutor o curador designado, según sea el caso, representará a las acciones; así mismo sobre las que pertenezcan a una sucesión ilíquida. Siendo varios los tutores, designarán un solo representante salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de tutores llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso o en su defecto por el Juez que conozca del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES: Salvo los casos de representación legal o representación de herencias ilíquidas, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para el efecto se le confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las liquidaciones.

ARTÍCULO QUINTO. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. La reunión se efectuará en el curso del primer trimestre de cada año. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía así lo exijan. No obstante, podrán reunirse sin previas citación y en cualquier lugar, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES ORDINARIASL Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio contable, resolver la distribución de utilidades y en general, acordar las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2025
Aprobado en Asamblea Ordinaria General de Accionistas

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
PROMIORIENTE S.A. E.S.P.

En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

Simultáneamente con la convocatoria a las reuniones ordinarias o, con al menos, quince (15) días hábiles de antelación, se pondrá a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal, cuando así lo exijan las necesidades de la Compañía. Las autoridades nacionales del domicilio principal de la Sociedad podrán efectuar la convocatoria en los casos previstos en la Ley. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas no podrá ocuparse de temas no previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante con el voto favorable del setenta y por ciento (75%) de las acciones representadas, podrán ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO OCTAVO. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo 32 de los Estatutos, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. y el primer día hábil del mes de octubre a las 10:00 a.m, según sea el caso, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el derecho de inspección de los papeles y libros de la sociedad a sus accionistas o representantes durante los quince (15) días anteriores a la reunión.

ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones de la Asamblea, se hará por medio de comunicaciones escritas enviadas a cada uno de los accionistas, o por aviso publicado en un periódico de circulación en el lugar del domicilio social, con una anticipación de cinco (5) días comunes. Cuando se trate de aprobar los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con una antelación de quince (15) días hábiles.
PARÁGRAFO UNICO: se contempla que la Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada para reuniones no presenciales y podrá cumplir con las funciones asignadas por

Bucaramanga, 13 de marzo de 2025
Aprobado en Asamblea Ordinaria General de Accionistas

los Estatutos a través de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes de la Ley 222 de 1995, o cualquier norma que lo aclare, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. DERECHO DE INSPECCIÓN: En ejercicio del derecho de inspección, los accionistas durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas tendrán derecho a examinar por si mismos o por intermedio de un representante debidamente acreditado por escrito, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad, entre otros, los siguientes documentos:

a) La copia del aviso de convocatoria a la Asamblea Ordinaria de Accionistas
b) Los estados financieros de propósito general y las notas a los estados financieros individuales y consolidados.
c) El dictamen del revisor fiscal a los Estados Financieros.
d) Los informes del Representante Legal de la sociedad, Junta Directiva, y del Comité de Auditoría.
e) Los libros de actas de Junta Directiva, sujetas a la suscripción previa de un acuerdo de confidencialidad, del Comité de Auditoría y de la Asamblea General de Accionistas.
f) Los proyectos de reforma estatutaria, de ser el caso.
g) El proyecto de distribución de utilidades o de absorción de pérdidas, según sea el caso.
h) El informe del Revisor Fiscal.
i) El libro de Registro de Accionistas.
j) Los demás papeles y documentos permitidos por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este derecho no se extiende a aquellos documentos que versen sobre secretos industriales o datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se fuere a someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas una reforma estatutaria consistente en trasformación, fusión, escisión, segregación el proyecto se deberá tener a disposición de los accionistas en el domicilio principal de las oficinas en donde funcione la administración de la sociedad por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones de la Asamblea, inclusive los nombramientos unitarios se tomarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones

representadas en la reunión correspondiente, salvo que la ley o los Estatutos requieran de mayoría especial. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos de los presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la sociedad.
PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá limitación o restricción alguna en el derecho a voto que las acciones suscritas y pagadas confieren a su titular, por el porcentaje de capital social que ellas representen, para establecer el quórum decisorio que se requerirá en cualquier evento.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, incluso para aquellas decisiones donde los Estatutos señalen un quórum decisorio extraordinario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. QUÓRUM DECISORIO EXTRAORDINARIO: Se establece que se requerirá el voto de un número plural de personas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, salvo que la Ley determine otro quórum superior, para: a) Enajenar la totalidad de los haberes sociales b) Decretar la disolución anticipada y extraordinaria de la sociedad c) Para prescindir del derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones o en la negociación que de ellas pretendiera hacer algunos de los accionistas. d) Reformar los estatutos. La mayoría prevista en este artículo se elevará al ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones representadas para decretar la capitalización de utilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General adoptadas conforme a los requisitos de la Ley y de estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún los ausentes y disidentes, siempre que tengan carácter general.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las actas de Asamblea de Accionistas deberán conservarse y se enviarán copias de ellas y de los balances y estados de pérdidas y ganancias a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas cuando algún socio lo solicite expresamente a la Gerencia General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones, deliberaciones, resoluciones, elecciones y demás trabajos y actuaciones de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar en el

respectivo libro de actas. Estas serán autorizadas con las firmas de los Comisionados, del Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea General o por las personas que se comisionen en la reunión para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Las funciones propias de la Asamblea General de Accionistas, son las siguientes: a) Elegir para períodos de dos (2) años, por cuociente electoral, cinco (5) Directores que conformarán la Junta Directiva. b) Remover de sus cargos a los Directores y fijar su remuneración. c) Nombrar y remover libremente para períodos de dos (2) años, el Revisor Fiscal Principal y su suplente. d) Decretar la distribución de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio y de las utilidades indivisas, decretar dividendos y crear fondos especiales de reserva distintos del fondo legal. e) Decretar la incorporación de la compañía a otra sociedad de la misma índole. f) Decretar el aumento de capital, salvo cuando se trate del capital autorizado para ser utilizado en inversión, caso en el cual podrá hacerlo también la Junta Directiva. g) Decretar la disolución anticipada de la sociedad y la liquidación de sus negocios. h) Decretar el cambio de denominación o razón social y de domicilio principal. i) Reformar los estatutos. j) Las demás que le confiera la Ley Colombiana y los Estatutos sociales. k) Establecer de manera anual el monto máximo hasta el cual se realizarán transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas, con y sin ánimo de lucro, y que coadyuven a la promoción de la imagen de la Compañía, en desarrollo y/o para el cumplimiento de sus propósitos dentro del marco de su responsabilidad social empresarial. La Junta Directiva tendrá la facultad de decidir cada año los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales transferencias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se precisa que todas las transferencias del literal (k) tendrán que ser aprobadas por la Junta Directiva.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2025
Aprobado en Asamblea Ordinaria General de Accionistas

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
PROMIORIENTE S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las funciones anteriormente previstas, la Asamblea General de Accionistas, en adición, tendrá las siguientes funciones con carácter de exclusivas e indelegables:

a) La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva.
b) La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.
c) La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
d) La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Las reformas Estatutarias serán votadas por separado cada artículo a consideración de la Asamblea General de Accionistas, o de manera separada siempre que un accionista que represente al menos el 5% del capital social así lo solicite.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Cada acción conferirá los siguientes derechos a sus titulares:

a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en ella.
b) Someter a consideración de los accionistas la inclusión de nuevos puntos en el orden del día en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
c) Presentar para aprobación de los accionistas el orden del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, el cual deberá desagregarse en los diferentes asuntos por tratar de modo que no se confundan con otros, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí.
d) Tener acceso oportuno y suficiente a los documentos objeto del derecho de inspección.
e) Formular peticiones, reclamaciones o propuestas a la Sociedad, y obtener respuesta oportuna a las mismas.
f) Ejercer el derecho de retiro en los casos establecidos en la Ley.
g) Contar con un trato equitativo en desarrollo de la Asamblea General de Accionistas.
h) Presentar proposiciones y recomendaciones al Secretario en desarrollo de la Asamblea General de Accionistas.
i) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los

balances de fin de ejercicio.

j) El de negociar libremente las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos.

k) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días anteriores a la reunión de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio.

l) El de recibir, en caso de liquidación de la compañía una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el activo externo de la sociedad.

m) Solicitar auditorías especializadas, en la forma y términos previstos en los estatutos y en este reglamento.

n) Promover el procedimiento jurisdiccional, para hacer efectiva la protección de sus derechos, ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto a las auditorías especializadas establecidas en el literal n) anterior, en caso de que un accionista considere necesario realizar tal auditoría deberá solicitarla por escrito a la Secretaría General o a la dependencia encargada dentro de la sociedad para atender las necesidades de los inversionistas, a más tardar quince (15) días hábiles antes de la Asamblea, indicando al menos los siguientes puntos:

- El nombre del accionista que solicita la auditoría.
- El nombre de la firma que realizará la auditoría, con una descripción detallada que demuestre que es de reconocida reputación y trayectoria.
- La justificación detallada de los motivos por los cuales se solicita la auditoría.

Las auditorías deberán versar sobre asuntos específicos y no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual. La Junta Directiva se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos. En el evento de no autorizarse una auditoría especializada, la Junta Directiva deberá justificar las razones de su decisión. En caso de autorizarse la auditoría especializada, el accionista o el grupo de accionistas solicitantes y la firma o profesional encargado deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con la sociedad. En ningún caso, podrán tomarse copias, fotografías o reproducirse de cualquier forma los documentos que sean objeto de la auditoría especializada. La auditoría especializada se realizará a costa de los accionistas o grupo de accionistas solicitantes y bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de

especulación y con autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PARTICIPANTES: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces y a falta de ellos, por el accionista que designe la misma Asamblea o por el Representante Legal o por el Suplente del Representante Legal de la sociedad. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario General de la sociedad y a falta de éste, la persona que designe el Presidente de la Asamblea.

También asistirán a la Asamblea General de Accionistas, los miembros de la Junta Directiva y los presidentes de los Comités de la Junta Directiva y el Representante Legal de la sociedad, con la finalidad de responder a las inquietudes de los accionistas, que se pudieren formular en relación con los asuntos a su cargo o para informar sobre aspectos concretos de su trabajo.

En caso que alguno(s) de éstos no pudiere(n) asistir, otros miembros de la Junta Directiva, del Comité respectivo o de la Alta Gerencia, según corresponda, podrán atender las inquietudes que se formulen frente a los asuntos a cargo de tales órganos de administración, de manera tal que en ningún evento su(s) ausencia(s) pueda(n) constituir impedimento para llevar a cabo la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: El Presidente de la Junta Directiva instalará y presidirá la Asamblea General de Accionistas, o en su defecto otro miembro de la Junta, el Representante Legal o un Suplente del Representante Legal de la sociedad, y a falta de éstos la persona que para tal efecto determine la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MESA DIRECTIVA: La mesa directiva estará conformada por el Presidente de la Junta Directiva u otro miembro de la Junta Directiva, el Representante Legal o el Suplente del Representante Legal y el Secretario de la sociedad. Son funciones de la Mesa Directiva:
a) Determinar el mecanismo de votación a utilizarse, ya sea éste ordinario, electrónico, por urna o nominal.

b) Solicitar a los accionistas su retiro de la reunión, cuando su comportamiento no sea el adecuado o impida el desarrollo normal de la Asamblea General de Accionistas.
c) Velar porque los accionistas o sus representantes reciban en la Asamblea General un trato equitativo, independientemente del número de acciones que sean titulares o que representen.
d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
e) Velar por el desarrollo normal de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Como Presidente de la Asamblea General de Accionistas actuará el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia de éste otro miembro de la Junta Directiva, el Representante Legal o un suplente del Representante Legal de la sociedad, a falta de ellos, quien la Asamblea General de Accionistas determine para el efecto. El Presidente de la Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes funciones:
a) Presidir la Asamblea General de Accionistas y la Mesa Directiva.
b) Otorgar de forma ordenada la palabra a los accionistas y demás invitados a la reunión, cuando fuere solicitada.
c) Prorrogar el tiempo de las intervenciones cuando así le sea solicitado.
d) Llamar a cada accionista o su representante para que proceda a votar según sea el mecanismo utilizado.
e) Dar a conocer directamente o a través del Secretario el resultado de las votaciones a la Asamblea General de Accionistas.
f) Firmar el acta de la Asamblea una vez ésta haya sido aprobada por la Comisión designada para aprobar el acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. El Secretario ejercerá todas aquellas funciones que le imponga la Asamblea General de Accionistas o que por la naturaleza del cargo le corresponda desempeñar, además de las siguientes:

a) Llevar el libro de registro de accionistas.
b) Autorizar con su firma los títulos y demás documentos de la sociedad.
c) Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la empresa.
d) Verificar la calidad de accionista.
e) Verificar el quórum deliberatorio y decisorio durante el desarrollo de la Asamblea General de Accionistas.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2025
Aprobado en Asamblea Ordinaria General de Accionistas

f) Brindar el apoyo jurídico requerido durante el desarrollo de la Asamblea General de Accionistas.
g) Recibir las diferentes proposiciones y recomendaciones que efectúen los accionistas en desarrollo de la Asamblea.
h) Las demás que sean necesarias para actuar como Secretario de la Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. COMPORTAMIENTO Y PROHIBICIONES: Durante el desarrollo de la Asamblea los accionistas deberán en todo momento cumplir con el presente Reglamento, comportarse adecuadamente y tratarse con respeto.
Adicionalmente, quedan expresamente prohibidas a cargo de los miembros de la Junta Directiva, representantes legales, empleados cualquiera que sea su vinculación laboral, empleados temporales o suministrados, liquidadores y, en general, toda persona que asesore o preste servicios a la empresa, las conductas que a continuación se relacionan:

a) Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en los cuales no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas.
b) Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea en los cuales no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
c) Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas para participar en asambleas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio.
d) Sugerir o determinar a los accionistas los nombres de quienes actuarán como apoderados en las asambleas.
e) Recomendar a los accionistas la lista por la que deben votar en las asambleas.
f) Sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o sus representantes, la presentación de propuestas que hayan de someterse a consideración de la asamblea.
g) Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o sus representantes, la votación a favor o en contra de proposiciones que se presenten en la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RESTRICCIÓN AL DERECHO QUE TIENE UN ACCIONISTA A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL:
a) Cuando el accionista se encuentre en mora en el pago de las acciones (art. 397 C.Co.), sin perjuicio de que pueda participar y votar con las que haya pagado.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2025
Aprobado en Asamblea Ordinaria General de Accionistas

b) Cuando las cuotas o acciones hayan sido entregadas en usufructo, salvo que expresamente se haya reservado el ejercicio de los derechos políticos (art. 412 C.Co.)
c) La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas sino en virtud de estipulación o pacto expreso. (art. 411 C.Co.).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. COMISIONES: La Asamblea General de Accionistas deberá contar con una Comisión de Revisión y Aprobación del Acta, la cual estará conformada por dos (2) personas elegidas por la Asamblea General de Accionistas y se encargará de revisar el contenido del acta de la Asamblea preparada por el Secretario General, aprobarla y firmarla en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a la realidad de los acontecimientos sucedidos.

Adicionalmente, podrá contar, si el caso lo ameritara, con una Comisión de Elecciones y Escrutinios: Estará integrada por tres (3) personas encargadas de velar por que las votaciones se desarrollen de una manera transparente y ajustada a los Estatutos, Código de Buen Gobierno y el presente Reglamento. De ser el caso también realizará el conteo de los votos. Esta Comisión informará a la Mesa Directiva los resultados de cada una de las votaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INFORMACIÓN POSTERIOR A LA ASAMBLEA: Dentro del plazo legal, se enviará a las entidades competentes el acta de la Asamblea aprobada por la Comisión designada para tal fin y firmada por los miembros de ésta y por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ELECCIONES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Las elecciones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los estatutos y demás políticas/códigos internos aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO. ELECCION DEL REVISOR FISCAL: El Representante Legal y la Junta Directiva, presentarán a consideración de la Asamblea General de Accionistas las evaluaciones necesarias para que esta disponga de suficientes elementos de juicio sobre la calidad y el servicio del Revisor Fiscal postulado. La selección de los candidatos se

fundamentará en el análisis de los criterios de experiencia, seriedad y reconocimiento, así como también la capacidad de velar por el cumplimiento de las políticas de la compañía y demás disposiciones sobre buen gobierno. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas, al igual que un Suplente quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2025
Aprobado en Asamblea Ordinaria General de Accionistas